

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PRIMERA MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN 3511-2014  
DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2015

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3511 DE  
2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, - 5 MAR. 2015

**622**

RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N°214/2014, N°215/2014 y N° 251/2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 958 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2015, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que respecto de la distribución establecida en el numeral 1° letra j) para las pesquerías artesanales de Congrio dorado en la X, XI y XII Regiones, se incurrió en un error de hecho al señalar que las toneladas autorizadas sólo podían ser extraídas en aguas interiores.

Que en consecuencia corresponde modificar la mencionada resolución en orden a señalar que la cuota artesanal de Congrio dorado puede extraerse tanto en las aguas interiores como en las aguas exteriores de las mencionadas regiones.

**RESUELVO**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2015, en el sentido de reemplazar el encabezado de la letra j) del numeral 1°, por el siguiente:

“j) Pesquerías artesanales de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en aguas interiores y aguas exteriores de la X, XI y XII Regiones.”.

2.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE**

PTC/MABB/CGS/AGU



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**

Jefe del Departamento Administrativo (S)